



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 133-2018-FAC. DE DERECHO Y CC.PP.

Trujillo, 09 de agosto de 2018

#### VISTO y CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo anterior, el Art. 70 inc 3) de la Ley 30220 indica que el Decano es quien dirige académicamente la Facultad a través de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidad de Posgrado, con lo que se ha hecho una constatación que los informes de tesis presentada por los estudiantes adolece de muchas deficiencias que indica una débil asesoría de los encargados de esa labor, lo que motivó la expedición de la Resolución de Decanato N° 100-2018-Fac. de Derecho del 22.05.2018, instituyendo la actividad denominada: Seminario-Taller de Inducción para Asesores de Tesis: "La Investigación en el campo del Derecho", que se realizó con carácter de obligatoriedad que quien quiera ser o serán elegidos Asesores de Tesis tanto en Pregrado como Posgrado, a fin de capacitarlos y habilitarlos como tales para garantizar eficiencia y calidad en la labor de asesoría;

Que, entre los docentes capacitados asistieron docentes nombrados y contratados, conforme así se constata en la relación de asistencia que se encuentra en los archivos de esta Facultad;

Que, de otro lado, el Art. 11 (último párrafo) Reglamento para la elaboración y evaluación de Tesis, aprobado por Resolución del Consejo de Facultad en sesiones del 05 de mayo al 01 de setiembre de 1997; y por Resoluciones del Consejo Universitario n° 0084-98/UNT, del 03.03.1998 y N° 0150-98/UNT, del 21.09.1998, prevé que *"Los profesores contratados para las tareas de investigación y los profesores visitantes y eméritos pueden ser también asesores de Tesis, debiendo incluirse las horas como parte de su tarea lectiva, en el caso de los activos. Los contratos para las tareas de docencia no pueden ser admitidos como asesores, salvo los casos excepcionales que se aprobarán en las Jefaturas de cada Departamento"*, con lo que los docentes contratados no podrían participar como asesores de tesis;

Que, sin embargo, la situación real de las asesorías materializadas en los proyectos de informe de tesis, nos exige dar la posibilidad de mejores opciones a los estudiantes para que puedan elegir a sus asesores, lo que estaría limitado por el antes glosado Art.11 del citado Reglamento, situación superada por lo prescrito en el mismo mencionado Art. 11, parte in fine que preceptúa *"Los contratos para las tareas de docencia no pueden ser admitidos como asesores, salvo los casos excepcionales que se aprobarán en las Jefaturas de cada Departamento"*;

Que, la excepcionalidad de la situación antes descrita estaría determinada por la elección extremadamente selectiva que los estudiantes hacen de sus asesores la diferencia de la asesoría reflejada en las limitaciones que permitan los indicados informes, por lo que se cursó los Doc.Int. N° 063 y 064-2018-Fac.D° del 02.07.2018 a los Directores de los Departamentos Académicos a fin que informen o dictaminen sobre la probabilidad de que puedan ser o no admitidos los docentes contratados, como asesores de tesis, habiéndose obtenido respuesta de parte del Director del Departamento Académico de Ciencias Jurídicas Públicas y Políticas quien remitió el Oficio N° 063-2018-Dpto.Acad.CC.JJ.Púb. y Pol. indicando la relación de los docentes contratados que podrían desempeñarse como asesores de tesis;

Que, dada la respuesta del mencionado Director, se dan las condiciones legales para que los docentes contratados puedan excepcionalmente actuar como asesores de tesis;

Fundamentos: Art. 70 inc. 3) Ley 30220, Estatuto de la UNT., Arts. 6, 7, 40 g) 281, Art. 11 del Reglamento para Elaboración y Evaluación de la Tesis.

Que, finalmente los Art. 1.3 (principio de impulso de oficio), 1.10 (principio de eficacia), segundo párrafo del Art. 1.15, (principio de predictibilidad o de confianza legítima), Art. 1.17 y 1.17 (principio del ejercicio legítimo del poder), del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, concordante con el Art. 68 de la Ley 30220 y el Art. 38 del Estatuto Reformado de la UNT, permiten que el Decano en ejercicio legítimo de sus potestades reconozca y establezca la necesidad de un tratamiento excepcional la situación referida a la investigación científica formativa de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de Derecho y de Ciencia Política y Gobernabilidad a fin de darle calidad a las investigaciones realizadas por los estudiantes en su proceso de formación profesional;

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

/....

Estando a lo expuesto y de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 30220 y el Art. 10 del Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** que los docentes pertenecientes al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas Públicas y Políticas:

1. MARIO ALEJANDRO DEZA CASTAÑEDA
2. HUGO ARNALDO ALDAVE HERRERA
3. EDILBERTO LUIS MARTÍNEZ CASTRO
4. VÍCTOR ALBERTO MARTÍN BURGOS MARIÑOS
5. SEGUNDO MIGUEL RODRÍGUEZ ALBÁN
6. JORGE LUIS CUEVA ZAVALA
7. MARCO ANTONIO MORENO GÁLVEZ
8. PAMELA NIEVES PEÑA
9. GUSTAVO BENJAMIN VERAU ALVAREZ
10. GLORIA FLORENCIA BRACAMONTE GANOZA
11. OSWALDO ZAVALA BLAS
12. LEYLI JENY AGUILAR VENTURA

se encuentran habilitados para actuar como asesores de tesis, debiéndoles considerar con tal y adjudicárseles carga horaria por tal concepto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que los Directores de las Escuelas Profesionales de Derecho y de Ciencia Política y Gobernabilidad, evalúen periódicamente el desempeño de los antes mencionados docentes como asesores de tesis informando su desempeño a este Despacho del Decanato.

COMUNIQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.



*Dr. Carlos A. Vásquez Boyer*  
Decano de la Facultad de Derecho  
y Ciencias Políticas



*Ms. Gladys Cuján Espinoza*  
Profesora Secretaria (e)  
Facultad de Derecho y CC.PP.

Reg. N° 183818059  
Exp. N° 107218059E